INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, FRANKLIN FERRER MANOTAS, quien actúa por medio de apoderado, contra LISBETH FRITE SALAZAR, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00417-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 28 de julio de 2021.
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, FRANKLIN FERRER MANOTAS, quien actúa por medio de apoderado, contra LISBETH FREITE SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio No.

1.- Por la suma de $3.380.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 2 de junio de 2018 y hasta el 3 de agosto de 2020.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado LISBETH JOHANA FREITE SALAZAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.518.580 como empleado del CRENTRO EDUCATIVO Y PEDAGOGICO EL ATLANTICO. Limítese el embargo a la suma de $5.070.000 M.L.

Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- Niéguese la medida cautelar solicitada respecto de las entidades bancarias, toda vez que la misma no expresa con claridad a que entidades bancarias va dirigida la medida.

5.- Acéptese la Sustitución de poder realizada por la Doctora JOSSELIN QUIÑONES GARCIA, por lo tanto reconózcase le personería al Doctor CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.336.433 y Tarjeta Profesional No. 292.122 Del Consejo Superior de la Judicatura.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 66 Hoy 29/07 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria